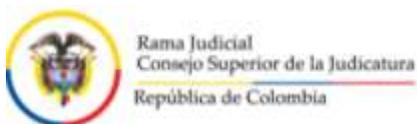


SECRETARIA. A despacho de la señora juez llevo las presentes diligencias, informándole que el señor apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, ha presentado el escrito que antecede aduciendo que se termine el mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.** Sírvase ordenar.

Ansermanuevo, mayo 31 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA

Secretario.



**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0302
RADICACION 2020-00106-00
EJECUTIVO CON ACCION REAL
TERMINACION POR PAGO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente el pedimento elevado anteriormente por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, este despacho, obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

1º) **DECLARAR terminado** el presente proceso Ejecutivo con Acción Real, propuesto a través de apoderada judicial por **NELSON CRUZ GOMEZ**, contra **MARTHA NUMA OCAMPO DE GOMEZ**, con C.C No 29.179.007, **LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRILLON**, con C.C No 14.986.956 **Y DANILO GOMEZ OCAMPO**, con C.C No 16.219.232, por la causal de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

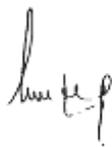
2º) **DECRETAR** el levantamiento de embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No **375-25621**, de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), de propiedad de la señora **MARTHA NUMA OCAMPO DE GOMEZ** . Para que la medida comunicada mediante oficio de fecha febrero 01 de 2021, **QUEDE SIN VIGENCIA**, líbrese nueva comunicación a la entidad en cita para que procesa de conformidad.

3º) **PREVIAMENTE** al envío del oficio correspondiente a la cancelación de la medida cautelar, por conducto de la secretaria, procédase a verificar que en el presente tramite no se haya decretado embargo de remanentes a favor de otro proceso y/o que no existan a la fecha solicitudes de dicha naturaleza pendientes de resolver. En caso de que se constate alguna circunstancia de dicha índole, absténgase de librar dichas comunicaciones de cancelación de medidas y pásese el proceso en forma inmediata a despacho para resolver lo pertinente.

4º) **NOTIFIQUESE** al secuestre, señor HUMBERTO MARIN ARIAS lo acá resuelto, haciéndole saber que sus funciones en este proceso han cesado, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo en un término perentorio de CINCO (5) DIAS siguientes a la citada notificación, ENTREGAR el mismo, a quien atendió otrora la diligencia de secuestro; e igualmente, dentro de los DIEZ (10) DIAS posteriores a la misma, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en frente del inmueble referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ